

Lección 4

Régimen de la acción penal

acción

- Generales = Movimiento
- Procesales = pretensión, legitimación, derecho de pedir a la autoridad
- Derecho o poder para litigar y se contrapone la excepción falta de acción

Características

- Oficialidad encargada a un órgano estatal y la actuación oficiosa art. 15
- Publicidad se refiere a que es de orden público estatal mas bien publicidad y no de público de sociedad
- Irrevocabilidad salvo salidas alternativas
- Indivisibilidad salvo 19.1 y 20 del cpp se extiende a todos

Fundamentos de su regulación

- Derecho de todos de petitionar a las autoridades art. 40 C.N.
- Reglamentar
 - Plazos, formas, garantías, participación de sujetos respeto a la dignidad de los sujetos
- Motivaciones del agente sometido al proceso

Influencia sobre su ejercicio

- Relación íntima entre acción y derecho solo la víctima es dueña de la acción
- Evita la prescripción
- Puede variar la pretensión lesión de confianza puede configurar apropiación o estafa
- Legitimación en la jurisdicción civil
- Es transferible o representativo

Problemas que conlleva una descripción puntual

- Diferencias
 - Quien tiene derecho a perseguir y probar
 - Quien tiene derecho a castigar
- Víctima representada por el ministerio público
- queremos justicia

- **Artículo 56. PODER COERCITIVO Y DE INVESTIGACIÓN.** El Ministerio Público dispone de los poderes y atribuciones que este código le concede y aquellos que establezca su ley orgánica o las leyes especiales.

En ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales.

- **Artículo 282. CONTROL JUDICIAL.** Las actuaciones de investigación del Ministerio Público, la Policía Nacional y la Policía Judicial se realizarán siempre bajo control judicial.
-/////
-Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces, salvo las excepciones expresamente previstas por este código, no podrán realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad.

El ejercicio de la acción penal y la potestad coercitiva del estado

- 247 El Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir.
- La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercida por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados, en la forma que establezcan esta Constitución y la Ley
- 248 independencia

Ministerio público

- Artículo 268. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.
- Son deberes y atribuciones del Ministerio Público:
 - 1) velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales;
 - 2) promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas;
 - 3) ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la Ley;
 - 4) recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, y
 - 5) los demás deberes y atribuciones que fije la Ley.
- Art. 58 del C.P.P.
 - Poder coercitivo sin atribuirse funciones jurisdiccionales

MANERAS DE PROMOVER LA ACCION PENAL

- QUERRELLA ADHESIVA
 - DELITOS DE ACCION PENAL PUBLICA
 - LEGITIMADO EL MINISTERIO PÚBLICO
 - TODOS LOS DELITOS MENOS LOS CITADOS EN EL ART. 17 DEL C.P.P.

- QUERRELLA AUTONOMA
 - DELITOS DE ACCION PENAL PRIVADA
 - LEGITIMADO LA VICTIMA
 - TODOS LOS DELITOS PREVISTOS EN LA LEY PENAL CITADOS EN EL ART. 17 DEL C.P.P.

En noviembre del año pasado, el juez Ovelar, como presidente del Tribunal de Sentencia que condenó a José Porfirio Peralta por tenencia ilegal de drogas, dictó una sentencia en guaraní. Es que el juicio oral y público que tuvo como resultado una condena de 5 años y seis meses se desarrolló en este idioma, por pedido del procesado.

La sentencia íntegra con el fundamento fue remitido al juez de ejecución, Víctor Bordón para su cumplimiento. Sin embargo, este magistrado, devolvió el expediente y pidió que se dé cumplimiento al artículo, 118 del Código Procesal Penal que indica que la sentencia debe ser redactada en castellano.

Según Ovelar, en varias partes como el encabezado, el considerando y el fundamento fue escrita en los dos idiomas pero la parte resolutive fue escrito solo en guaraní. Anunció que en el transcurso de hoy volverá a remitir el expediente a Bordón pero sin modificaciones. Dijo que está amparado en la citada ley de lenguas que deroga al artículo 118 del código procesal penal. Explicó que la ley 4.251 en su artículo 3 señala que las lenguas oficiales, en este caso castellano y guaraní tendrán vigencia y uso en los tres poderes del Estado. Además el artículo 15 de la misma norma expresa que las lenguas oficiales serán aceptada indistintamente en el ámbito de la justicia. También hizo alusión al artículo 140 de la Constitución Nacional que incluye al guaraní como idioma oficial.

Ovelar explicó que el reenvío del expediente no afectará la ejecución de la sentencia, pues el procesado ya está con una prisión preventiva. Criticó a su colega por desconocer la norma y afirma que redactó en guaraní porque el procesado pidió que el juicio se desarrolle en este idioma. La Corte Suprema de Justicia hace indicaciones expresas del uso del idioma guaraní. La acordada 838/13, que dispone la obligatoriedad del uso de los idiomas oficiales castellano y guaraní dentro del Poder Judicial, en todo el país. Intentamos obtener las explicaciones del juez Bordón pero su celular daba apagado.



SAMSUNG

Regalar am
¡Regalar unSAMSUNG
Galaxy J5



NE'ÉPAHA PAPAPY: 330

S. D. N° 330

12:30 jave, Tekojoja róga, Fuero Penal reheguápe, oñembyaty Tribunal Sentenciarerekua, omyakáva Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 05, Abog. MILCIADES OVELAR, omoirũ chupe, juez de Liquidación y Sentencia N° 04, Dr. HERMINIO MONTIEL ha Jueza Penal de Garantías N° 05, Abogado CINTHIA GARCETE URUNAGA, oguenohé haña he'épaha, Artículo 398 ha ambue hesegua Código Procesal Penal-pe he'iháicha ko kaso oihápe acusado ramo, JOSE PORFIRIO PERALTA. Oakusa chupe karai Agente Fiscal, Abog. MANUEL ROJAS RODRIGUEZ, oñapohague mba'e vai ombotováva lei 1340/88, ha oipytyvõ chupe Defensora Pública, Abog. LUCIA FRANCO.

Ne'ëjoapi ñemyesakarã rire, ko Tribunal aty ombohováta ã: -

MBA'E PORANDU: -

- 1) Ko Tribunálpa ipokatu omyesakã haña ko kaso. *(Es competente este Tribunal Colegiado de Sentencia conformado para el juzgamiento de presente causa y es procedente la acción?)* -
- 2) Oikópa añetehápe pe mba'e ojáva acusadore, oñapópa ra'e ha'e upéva, ha ikatúpa ohupyty ñeinupãmby. *(¿Se halla o no probada la existencia del hecho punible de Tenencia de estupefacientes sin autorización prevista en la Ley Especial 1.340/88, ¿Se halla o no acreditada la autoría del acusado JOSE PORFIRIO PERALTA, en el Hecho Punible Juzgado? ¿Es Reprochable o no la conducta del acusado?)* -
- 3) Mba'e léi ryepýpepa oñemohendáva'erã pe hembiapokue ha mba'e ñeinupambypa ohupytyva'era ichupe. *(¿Cuál es la calificación y la sanción que corresponde aplicar?)* -

ÑEPORANDU TENONDEGUÁPE: -

OMYAKÁVA KO TRIBUNAL ATY, JUEZ MILCIADES OVELAR HE'I: -

Añetehápe ohechakuaa ko Tribunal aty ogurekohá pokatu omyesakãvo ko kaso, he'ì rupi upéicha Art. 31, 32, 33,36 ha 37 inc. 1° ha Art. 41 Código Procesal Penal-pe. Ha upéicha avei, avave nde'íri tove umi tekojoja rerekua oñembyatyva ojapyhy haña ko kaso. *(Que este Tribunal Colegiado de Sentencia es competente para entender en la presente causa, fundado en las disposiciones de los Art. 31, 32, 33,36 y 37 inc. 1° y 41 in fine del Código Procesal Penal Ley N° 1286/98 y atento a la Acordada N° 154 de fecha 21 de febrero de 2000, que reglamenta la organización transitoria del Fuero Penal. Así mismo la designación del Tribunal Colegiado ha sido realizada a través del sorteo Público, cuyo proveído obra a fs. 44 de autos. Además, corresponde señalar que la competencia de este Tribunal no ha sido cuestionada por ninguna de las partes).* -

Ohechakuaa avei ko kaso ikatútiha ñahesa'yijo ha ñamohu'ã hekopete, ne'irã rupi osasa irundy ary oñepyruhague, pe Art. 136 Código Procesal Penal ñembopyahu pyrèpe he'iháicha. *(Con relación a la procedencia de la acción y tras el análisis de rigor, se concluye que la acción instaurada por el Ministerio Público se encuentra vigente, pues el juzgamiento se lleva a cabo antes del término establecido en el art. 136 del Código Procesal Penal y su modificación establecida por la Ley N° 2.341/03, para que se produzca la extinción de la acción penal. Igualmente, cabe señalar que la presente causa no se halla prescrita a tenor de los Art. 101, 102 y concordantes del Código Penal. Finalmente, las partes no han opuesto excepción alguna contra el progreso del procedimiento, por tanto). Peícha he'ì juez omyakáva ko Tribunal ha umi irunguera upéichante avei. *(Así vota el presidente y los demás miembros en el mismo sentido, es decir por unanimidad).**

DR. HERMINIO MONTIEL F.

Juez VI C.J. Alto Paraná

Abog. CINTHIA MARIA GARCETE U.

Juez Penal

Abog. MILCIADES OVELAR ESCOBAR

Juez Penal

Abog. VICTORIANO ROYER

Abog. LUCIA FRANCO

Abog. MANUEL ROJAS RODRIGUEZ

Abog. JOSE PORFIRIO PERALTA

- **Art. 3º.-De las lenguas oficiales.** Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya.

- **Art. 15.- Del uso en el ámbito judicial.** Ambas lenguas oficiales serán aceptadas indistintamente en la administración de la justicia. Para el efecto, la misma deberá tener operadores y auxiliares de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Las resoluciones definitivas **que afecten a partes que sólo hablan el idioma guaraní se dictarán en ambas lenguas oficiales,** una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Artículos procesales

- **Artículo 115. IDIOMA.** En los actos procesales solo podrán usarse, bajo pena de nulidad, los idiomas oficiales, con las excepciones establecidas por este código.
- **Artículo 116. PRESENTACIONES ESCRITAS.** En las presentaciones escritas se usará el idioma castellano. Asimismo, las actas serán redactadas en dicho idioma, sin perjuicio de que las declaraciones o interrogatorios se realicen indistintamente en uno u otro idioma. Para constatar la fidelidad del acta, el declarante tendrá derecho a solicitar la intervención de un traductor de su confianza, que firmará el documento en señal de conformidad.

- **Artículo 117. AUDIENCIAS.** En el juicio y en las demás audiencias orales se podrá usar indistinta o simultáneamente uno u otro idioma. Si alguna de las partes, los jueces, los declarantes o el público no comprenden con facilidad alguno de los idiomas oficiales, el juez o tribunal nombrará un intérprete común.

-
- Si no es posible nombrar un intérprete común sin retardar el procedimiento, se nombrará de entre los presentes a un intérprete de buena fe, para que facilite la comunicación entre todos los participantes de la audiencia o del juicio.

■ **Artículo 118. SENTENCIA.** La sentencia será redactada en idioma castellano. Sin embargo, luego de su pronunciamiento formal y lectura, el tribunal deberá ordenar, en todos los casos, que el secretario o la persona que el tribunal indique, explique su contenido en idioma guaraní.

■ Pero si una de las partes no entiende ? o No habla ?

■ **se dictarán en ambas lenguas oficiales
art. 15 ley de lenguas**